

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2020

“Por medio de la cual se promueve el desarrollo tecnológico, la producción y el uso del ‘hidrógeno verde’ y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República

Decreta:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y fortalecer la investigación, la producción y el uso del hidrógeno verde como combustible y vector energético, diversificando la matriz energética en pro de un desarrollo sostenible y consciente con el medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuentas las siguientes definiciones:

Hidrógeno Verde: es el hidrógeno producido a partir de la electrólisis del agua a través de fuentes renovables, dando como resultado moléculas de hidrógeno que funcionan como combustible y vector energético y no emiten CO₂.

Artículo 3. Apoyo a la Investigación. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá un marco regulatorio para promover innovación, investigación, producción, uso y emprendimientos enfocados en el mercado del hidrógeno verde.

En todo caso, dicho marco regulatorio debe contener por lo menos:

- a). Plan de incentivos y apoyo a las innovaciones que tengan como eje central el hidrógeno verde.
- b). Paquete de ayudas para inversionistas y nuevos emprendimientos nacionales que incurrieren en el mercado del hidrógeno verde.
- c). Programa de promoción de formación de talento humano científico en materia de hidrógeno verde.
- d). Promoción de la cooperación internacional en el ámbito de la exportación, producción y uso del hidrógeno verde.
- e). Establecimiento de planes piloto de generación de hidrógeno verde.
- f). Plan de incentivos a la industria local para que utilicen en sus procesos, como vector energético y combustible, el hidrógeno verde.
- g). Plan de incentivos para atraer inversión extranjera enfocada en la investigación, producción y uso del hidrógeno verde.

Artículo 4. Fondo Hidrógeno Verde. Crease el Fondo de Promoción del Hidrógeno Verde, a cargo del Ministerio de Minas y Energía, como precursor e impulsador principal de los proyectos que tengan como eje central el hidrógeno verde.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la conformación, funciones y apropiaciones del Fondo de que trata el presente artículo.

Artículo 5. Apoyo a las entidades territoriales. Modifíquese al artículo 1 de la ley 2036 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 1. Autorízase al Gobierno nacional para financiar con aportes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías la participación de las entidades territoriales en los proyectos de generación, distribución, comercialización y autogeneración a pequeña escala y generación distribuida con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) que se enumeran a continuación: la biomasa, los aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares y el aprovechamiento energético de residuos. Además de otras fuentes que podrán ser consideradas según lo determina la UPME. **También podrán ser objeto de estos beneficios los proyectos de investigación, producción y comercialización de hidrógeno verde.**

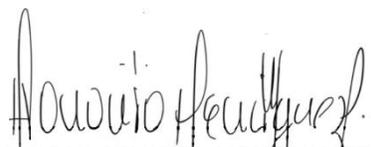
(...)

Artículo 6. Política Pública. El Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, formulará una política pública que incluya objetivos y metas de investigación, producción, comercialización y uso del hidrógeno verde.

Dicha política pública debe contener, entre otros, metas de investigación, producción, comercialización y uso del hidrógeno verde para los años 2022, 2025, 2030 y 2050, así como el plan de acción que se implementará para lograrlas.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

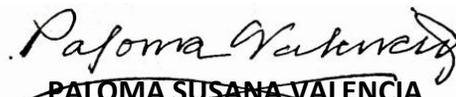

MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ
Senador de la República


RUBY HELENA CHAGUI
Senadora de la República


GABRIEL JAIME VELASCO
Senador de la República


CARLOS FELIPE MEJIA
Senador de la República


PALOMA SUSANA VALENCIA
Senador de la República



FERNANDO NICOLAS ARAUJO
Senador de la Republica



MIGUEL ANGEL BARRETO
Senador de la República



JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Por medio de la cual se promueve el desarrollo tecnológico, la producción y el uso del ‘hidrógeno verde’ y se dictan otras disposiciones”

Este proyecto de ley que ponemos a consideración del Congreso de la República es una sugerencia respetuosa que el expresidente Álvaro Uribe Vélez la hace a la bancada de congresistas del Centro Democrático.

La realidad fáctica y la evidencia científica han arrojado resultados muy promisorios en lo que se refiere al uso del Hidrógeno Verde, ya que se puede utilizar como combustible y/o vector energético y tiene la cualidad de no emitir CO2. También representa una gran oportunidad para diversificar la matriz energética con energías limpias.

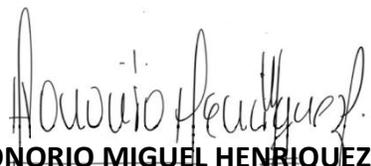
Adicionalmente, significa una gran oportunidad para varias la canasta exportadora del país y ayudar a fortalecer la economía, atraer inversión extranjera y contribuir a la reactivación económica.

Este proyecto representa un complemento a la gran labor que el Gobierno del presidente Iván Duque viene realizando en materia de innovación energética y generación a través de energía limpias.

Con base en lo anterior, la bancada del Centro Democrático pone a consideración este promisorio proyecto de ley.



MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República



HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ
Senador de la República



RUBY HELENA CHAGUI
Senadora de la República



GABRIEL JAIME VELASCO
Senador de la República



CARLOS FELIPE MEJIA
Senador de la República



PALOMA SUSANA VALENCIA
Senador de la República



FERNANDO NICOLAS ARAUJO
Senador de la Republica



MIGUEL ANGEL BARRETO
Senador de la República



JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara